

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROBLEMAS QUE GENERA LA FALTA DE CONTROL LEGAL DE LAS
CONDICIONES DE VIDA DE LOS MENORES DE EDAD GUATEMALTECOS EN LOS
PROCESOS DE ADOPCIÓN**

DINA MARICELA MAEDA PEÑA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROBLEMAS QUE GENERA LA FALTA DE CONTROL LEGAL DE LAS
CONDICIONES DE VIDA DE LOS MENORES DE EDAD GUATEMALTECOS EN LOS
PROCESOS DE ADOPCIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DINA MARICELA MAEDA PEÑA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 04 de mayo de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DINA MARICELA MAEDA PEÑA, con carné 200312132,
 ntitulado PROBLEMAS QUE GENERA LA FALTA DE CONTROL LEGAL DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE
LOS MENORES DE EDAD GUATEMALTECOS EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN.

Trabajo de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

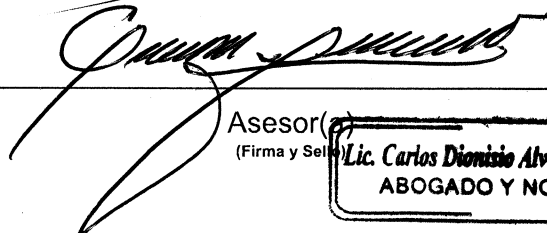
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12 / 06 / 2018. f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
ABOGADO Y NOTARIO

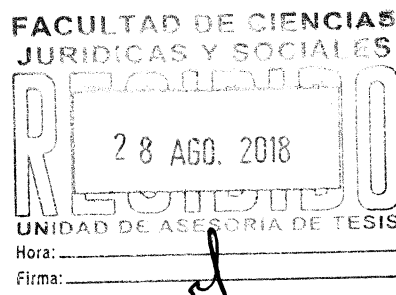


**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario**



Guatemala 28 de agosto del año 2018

**Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho.**



Muy atentamente le informo que de acuerdo al nombramiento de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, he procedido a la asesoría de tesis de la alumna **DINA MARICELA MAEDA PEÑA**, la cual es referente al tema nombrado: **"PROBLEMAS QUE GENERA LA FALTA DE CONTROL LEGAL DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS MENORES DE EDAD GUATEMALTECOS EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN"**, y después de llevar a cabo las modificaciones correspondientes le doy a conocer:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico y durante el desarrollo de la misma la estudiante estudia dogmática, jurídica y doctrinariamente la falta de control legal de las condiciones de vida de los menores de edad en los procesos adoptivos, demostrando dedicación y esmerándose en presentar un informe final fundamentado en la normativa vigente.
2. Se utilizaron los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo y las técnicas de investigación bibliográfica y documental, así como una redacción adecuada que determinó una contribución científica relativa al tema de tesis investigado.
3. Me encargué de asesorar la tesis y estuve pendiente del desarrollo de la misma, así como de la elaboración de su presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y de la bibliografía utilizada.
4. Los objetivos se alcanzaron y dieron a conocer soluciones certeras a la problemática actual. La hipótesis comprobó la problemática de actualidad en los procesos de adopción en Guatemala.
5. La conclusión discursiva en síntesis expone al máximo lo fundamental de analizar los procesos de adopción. La tesis es un aporte bastante significativo y el trabajo consta de cuatro capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno entre los grados de ley.

=====
**6ª. Avenida 11-43 zona 1 Edificio Panam 2do nivel oficina 203
Tel: 55805431**

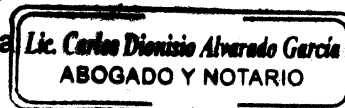
**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario**



Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE** el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.


Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 9824





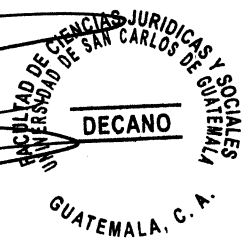
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

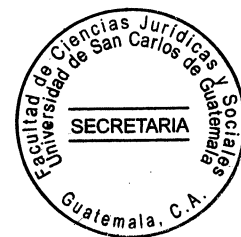


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de enero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DINA MARICELA MAEDA PEÑA, titulado PROBLEMAS QUE GENERA LA FALTA DE CONTROL LEGAL DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS MENORES DE EDAD GUATEMALTECOS EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/darao.





DEDICATORIA

A DIOS:

A ti el único Dios verdadero, el Dios de los cielos, quien merece toda la gloria y la honra por permitirme alcanzar este sueño, sin tu provisión no sería posible estar hoy aquí, bendigo tu nombre y te agradezco por darme sabiduría, comprensión, entendimiento, retentiva e inteligencia para poder alcanzar mi objetivo. A ti dedico mi triunfo y que sea para tu servicio y para glorificar tu nombre que es sobre todo nombre, a Jesús mi redentor.

A MIS PADRES:

Antonio Maeda Rosa y Evelia Peña de Maeda, por su amor para formarme en quien soy ahora, por su esfuerzo y dedicación para que saliera adelante y llegará hasta donde estoy ahora, convencida que Dios no se equivocó en darme unos padres como ustedes ejemplares en todo sentido, sin duda alguna sin ustedes no estaría ni sería quien soy ahora, estoy orgullosa de tenerlos como padres y sé que están felices de compartir conmigo este triunfo, que sea para su honra con amor.

A MI PATRIA:

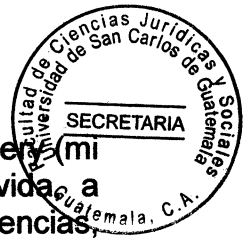
A mi bella Guatemala, país de la eterna primavera, Nación bendecida por el Dios de los cielos, quine la hizo luz a las naciones, donde se cultivan los mejores frijoles y las tortillas, dedico este triunfo y lo usaré para ponerte en alto. Dios te bendiga Guatemala, tu nombre inmortal.

A MIS HERMANOS:

Dary Ronaldo (platín), Edyn Antonio (flaco), Henri Josué (mapopote), Ana Graciela (Xelajú), por su apoyo incondicional en momentos de tirar la toalla, que mi triunfo sea ejemplo de que en el tiempo de Dios todo es perfecto y que, si se lucha confiando en Dios el cumple los sueños, aun estos los tengan en el corazón desde que se es niño. Nunca olviden que los amo y que seremos hermanos hasta la eternidad.

A MIS SOBRINOS:

Oswaldo Josué (mi muchacho), Alexis Isaí (mis ojos bonitos), Camila Isabella (un regalo del cielo), Alison Guisel (mi pequeña Alice), Keisy



Ariana (mi Aria querida) y mi Darlin Rosme (mi Rosme). Que vinieron a cambiar mi vida a alegrarme con sus travesuras y sus ocurrencias, no podía pedir más que ustedes, son un regalo del cielo para mi vida. Que mi triunfo sea un ejemplo de que se logran los sueños, cuando se pone a Dios como centro de nuestras vidas y se lucha venciendo obstáculos.

A MIS ABUELOS:

Tomas Maeda Virula, Graciela Rosa Castillo, María Inés Peña Salazar (Q.E.P.D.) y a mi bisabuelo José Peña (Q.E.P.D.), pilares fundamentales levantados por Dios en nuestra comunidad, hombres y mujeres ejemplares en la fe, en servicio de los demás, en amor para sus nietos y bisnietos, gracias por su amor y por tratarme como hija, por sus consejos y por su apoyo incondicional, los bendigo y los amo y siempre tendrán un lugar importante en mi corazón.

A MIS TÍOS:

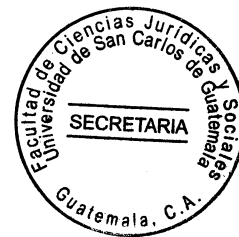
María Antonia Escobar Peña, Aroldo Peña, María Antonia Maeda Rosa, Alba Navidad Maeda Rosa, Lilian Maeda de la Rosa y Eleazar Maeda Rosa, gracias por ser los mejores tíos del mundo, gracias por sus consejos, sus oraciones y por su ejemplo y por formar parte importante en mi vida. En especial a mi tía Lilian por ser como una mamá para mí y estar en los momentos que más la necesite.

A MIS PRIMOS:

Les agradezco su cariño, en especial a Roxana (mi querida pos) eres como una hermana para mi, agradezco tu apoyo, tus consejos y por ser mi ejemplo; a Sandra gracias por tus oraciones y por siempre darme ánimos para luchar y finalizar mis sueños y a Jenni a pesar de tu edad eres un ejemplo en todo sentido, gracias por estar allí cuando te necesito.

A:

La tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme estudiar y formarme en sus aulas para alcanzar mi sueño.



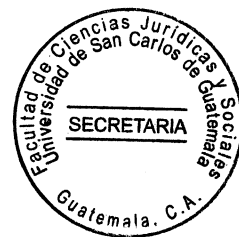
PRESENTACIÓN

El tema se denomina problemas que genera la falta de control legal de las condiciones de vida de los menores de edad guatemaltecos en los procesos de adopción. La adopción es referente a la institución social de protección y de orden público, tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona.

El trabajo de tesis que se presenta es de naturaleza jurídica privada y se llevó a cabo una investigación cualitativa. El ámbito geográfico abarcó la ciudad capital de la República de Guatemala. El ámbito temporal tomó en consideración los siguientes años: 2014-2016.

El objeto de la tesis dio a conocer que el Estado de Guatemala es quien tiene la obligación de proteger y tutelar a los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción, para garantizar el pleno goce de sus derechos, así como de cualquier otra forma de abuso. Los sujetos en estudio fueron los menores de edad en proceso de adopción. El aporte académico dio a conocer la importancia de garantizar un control jurídico en relación a las condiciones de vida de los menores de edad que se encuentren en proceso de adopción en la sociedad guatemalteca.

HIPÓTESIS



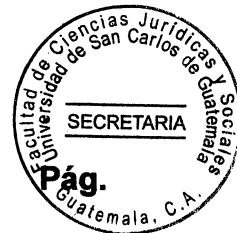
Es fundamental el control legal de las condiciones de vida de los menores de edad del país en procesos de adopción, para asegurar el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, así como también que se garantice que la niñez y adolescencia adoptada efectivamente irá a un hogar en el cual se le proporcionará lo necesario para vivir dignamente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó y dio a conocer la imperante necesidad que existe de llevar a cabo un adecuado control de las condiciones de vida de los menores de edad guatemaltecos en proceso de adopción.

La metodología utilizada fue la adecuada, habiéndose empleado los métodos de investigación descriptivo, deductivo, inductivo, analítico y sintético; así como también las técnicas de investigación bibliográfica y documental, de gran ayuda en el proceso de investigación, para la obtención de la información tanto jurídica como legal relacionada con el tema de tesis en estudio.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

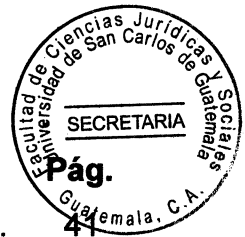
1. Derecho civil.....	1
1.1. Concepto.....	1
1.2. Contenido.....	2
1.3. Ubicación sistemática.....	3
1.4. Desarrollo histórico.....	4
1.5. Relación del derecho civil con otras disciplinas jurídicas.....	12

CAPÍTULO II

2. El parentesco.....	15
2.1. Conceptualización.....	15
2.2. Fuentes.....	16
2.3. Clases de parentesco.....	16
2.4. Relación de parentesco.....	17
2.5. Efectos.....	19
2.6. Familia y parentesco.....	20
2.7. Relaciones de parentesco.....	21
2.8. Familia y sociedad moderna.....	22

CAPÍTULO III

3. La adopción.....	25
3.1. Conceptualización.....	29
3.2. Principios fundamentales.....	30
3.3. Sujetos.....	33
3.4. Clasificación.....	35
3.5. Deberes y obligaciones.....	40



3.6. Capacidad.....	41
3.7. Requisitos.....	43

CAPÍTULO IV

4. Falta de control legal de las condiciones de vida de los menores de edad en los procesos de adopción.....	47
4.1. Características y vivencias comunes.....	47
4.2. Proceso de adaptación.....	49
4.3. Fases del proceso de adaptación.....	52
4.4. Características y necesidades del niño adoptado.....	54
4.5. Necesidades del niño o niña adoptado.....	62
4.6. Problemática que genera la falta de control legal de las condiciones de vida de los menores de edad en los procesos de adopción en Guatemala.....	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

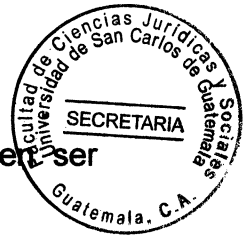
Se desarrolló el tema de la tesis para dar a conocer los problemas que genera la falta de control legal de las condiciones de vida de los menores de edad guatemaltecos en los procesos de adopción. La protección integral de los menores de edad en Guatemala es fundamental, así como asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes cuenten con el debido resguardo para que no se vulneren sus derechos humanos.

La familia es una institución permanente que constituye la base de la sociedad, por ende, su conservación es vital para el crecimiento integral y desarrollo del niño, motivo por el cual el Estado tiene que adoptar medidas que respondan a los derechos fundamentales del niño, esencialmente en el seno familiar y preferentemente con su familia de origen.

El papel de la familia es esencial en el desarrollo cognitivo, social y biológico de la niñez, pero cuando se han quedado sin familia por ser abandonados por ella, o cuando la misma no puede encargarse de garantizarle sus derechos se utiliza la adopción como la última medida de protección para el restablecimiento de su derechos, brindando un entorno protector, como lo es la familia.

Con los objetivos de la tesis, se señaló que la adopción, además de ser una medida de protección, también tiene que ser tomada en cuenta como un acto mediante el cual se proporciona de manera voluntaria a los hijos adoptivos una adecuada calidad de vida en el marco de una nueva familia. La hipótesis fue comprobada al dar a conocer lo esencial de darle una pronta solución a los problemas que genera la falta de control legal de las condiciones de vida de los menores de edad guatemaltecos en los procesos de adopción.

La adopción, se ha convertido en un fenómeno creciente en la sociedad guatemalteca, debido a que cada vez son más personas las que deciden esta opción para integrar una



familia. También, se pueden encontrar diversidad de situaciones que pueden ser bebés, niños de distintas etnias, grupos de hermanos, etc.

Este proceso consiste en un mecanismo o recurso de protección de la infancia en situación de desamparo, que busca ofrecerle a una familia a aquellos niños y niñas que no pueden ser cuidados por su familia de origen o han sufrido una situación de abandono, basándose en la defensa del interés superior del menor de edad.

Las técnicas empleadas fueron las siguientes: bibliográfica y documental. Los métodos utilizados fueron: descriptivo, inductivo, deductivo, analítico y sintético, de gran utilidad para el desarrollo de la tesis que se presenta.

Los capítulos se dividieron así: en el primer capítulo, se indica el derecho civil, concepto, contenido, ubicación sistemática, desarrollo histórico y relación del derecho civil con otras disciplinas jurídicas; en el segundo capítulo, se analiza el parentesco, conceptualización, fuentes, clases de parentesco, efectos, familia y parentesco, relaciones de parentesco, familia y sociedad moderna; en el tercer capítulo, se analiza la adopción, conceptualización, principios fundamentales, clasificación, deberes, obligaciones, capacidad y requisitos; y en el cuarto capítulo, se estudia la falta de control legal de las condiciones de vida de los menores de edad en los procesos de adopción.

Es fundamental la existencia de un ordenamiento legal que tenga como finalidad darle primacía al interés superior del niño frente a cualquier otro, que sea acorde a los principios contenidos en la doctrina de protección integral para que exista un procedimiento ágil y eficiente, así como también es esencial erradicar los problemas que ha generado la falta de control legal de las condiciones de vida de los menores de edad en los procesos de adopción en la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Derecho civil

Es el conjunto de normas jurídicas y principios del derecho que regulan las relaciones personales o patrimoniales voluntarias o forzosas entre las personas privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público o incluso entre las últimas, siempre que actúen desprovistas de tutela propia.

1.1. Concepto

El derecho civil regula en su sentido clásico a la norma jurídica como medida de un orden, no en un sentido imperativo, ni en relación a sus cualidades y relaciones más elementales, básicas y generales de la vida social con importancia jurídica.

Las relaciones que se desarrollan dentro del marco legal del derecho civil pueden generar actos y consecuencias que afecten al sector público nacional. Por derecho civil, se entiende el conjunto de normas jurídicas que conformando el derecho privado general, regulan todos los aspectos relacionados con la personalidad, familia y relaciones patrimoniales.

“Derecho civil es la rama del derecho que tiene a su cargo vigilar por el correcto desenvolvimiento de las relaciones de las personas con otras y con el Estado. Las



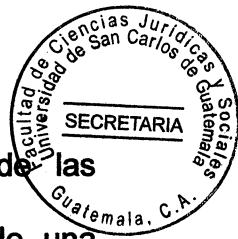
disposiciones del mismo, son de carácter ético y suponen una correcta conducta con el medio ambiente, donde son representadas por la sociedad”.¹

1.2. Contenido

El derecho civil habitualmente comprende:

- a) Derecho de las personas: regula el comienzo y fin de la existencia de las personas naturales, la capacidad legal, los atributos de la personalidad, o sea, los elementos determinantes de las condiciones de vida de cada individuo en su relación jurídica con los demás, como el estado civil, el domicilio o bien la nacionalidad, y los derechos de personalidad, íntimamente ligados al ser humano desde el momento de su nacimiento.
- b) Derecho de familia: regula las consecuencias jurídicas de las relaciones de familia existentes, las cuales son provenientes del matrimonio y del parentesco, sin perjuicio, que parte de la doctrina lo considera como una rama autónoma del derecho.
- c) Derecho de cosas o de bienes: es el que regula lo que se conoce como derechos reales y, en general, las relaciones jurídicas de los individuos con los objetos o cosas, como la propiedad, los modos de adquirirla la tierra, la posesión y la tenencia.

¹ Carrasco Pereira, José Ángel. **Derecho civil**. Pág. 45.



- d) Derecho de sucesiones: o sucesorio, se encarga de la regulación de las consecuencias jurídicas que vienen determinadas por el fallecimiento de una persona física en lo relacionado con la transferencia de sus bienes y derechos a terceros.
- e) Derecho de obligaciones: tiene relación con los contratos y a su cargo se encuentran los hechos, actos y negocios jurídicos, así como sus consecuencias y efectos vinculantes existentes.

1.3. Ubicación sistemática

El derecho civil suele constituir el derecho privado, común y general de los diversos países.

- a) Derecho civil como derecho privado: el derecho civil ha sido desde la época del derecho romano el conjunto de normas jurídicas que constituyen el derecho privado, entendiendo por tal al que regula las relaciones entre las personas. Por ende, se oponía, al derecho público, que regula las relaciones de las personas con los poderes del Estado y de los poderes públicos entre sí.

“Realmente, por una parte, el derecho público que contenía la compilación justiniana, se encontró en desuso debido a la evolución de las organizaciones políticas, aplicándose únicamente el derecho privado de ese compendio, de forma



que lo que se había llamado derecho civil, quedó reducido en la práctica al derecho privado. Por otra parte, el advenimiento de los derechos nacionales fue determinante en relación con el derecho civil de otros países, para hacer referencia a los correspondientes derechos privados. De ello, la confluencia de la denominación derecho civil para hacer mención de forma exclusiva del derecho privado”.²

- b) Derecho civil como derecho general: tomando en consideración la perspectiva subjetiva de aplicación a la persona, el derecho civil contiene una serie de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas privadas aplicables a todos los individuos, independientemente de los factores como nacionalidad, profesión y religión. Se tiene que aplicar a todos los que se encuentren en la misma situación legal.

1.4. Desarrollo histórico

Para tener conocimiento de qué es el derecho civil, es fundamental el estudio de su historia, así como el análisis de su distinción con otras disciplinas jurídicas y las motivaciones históricas y filosóficas que le han dado origen.

- a) Antigua Roma: todos los pueblos debido a su dinámica propia, han desarrollado diversas instituciones jurídicas, articulándose a través de diversas fuentes como la

² Bernardino Cantón, José Alberto. **Fundamentos de derecho civil**. Pág. 50.



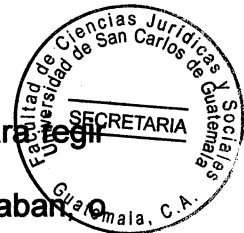
costumbre, jurisprudencia y legislación, atribuyéndose distintos orígenes y características de acuerdo con sus cosmovisiones particulares y concepciones religiosas, sociales, políticas y antropológicas. Pero, es en la Antigua Roma donde se encuentra por primera vez o al menos de manera elaborada el derecho comprendido como un arte, como objeto de la indagación científica relacionada con el elemento de la convivencia del ser humano.

Los antiguos griegos inauguraron el uso de la razón como herramienta para la comprensión del ser humano y de su entorno, y los grandes pensadores se dedicaron a reflexionar sobre las leyes, la costumbre y la justicia con ocasión de sus consideraciones sobre el ordenamiento social y la naturaleza del ser humano. Pero, esas indagaciones se ubicaban más en el contexto general.

“Es justamente a Roma a quien se le debe el término derecho civil. La comprensión del *ius civile*, así comprendido lo contraponía al derecho de gentes, o *ius gentium*, comprendido el mismo como aquél que la razón natural establece entre todos los seres humanos”.³

Durante las épocas más remotas del derecho romano, el *ius civile* se identificó primordialmente con la Ley de las XII Tablas, en la cual se buscó recopilar y ordenar las más importantes normas jurídicas que regían al pueblo romano, surgidas de sus tradiciones y costumbres no escritas.

³ De Pina, Rafael. **Elementos de derecho civil mexicano**. Pág. 70.



Con el tiempo, se comprendió que estas normas ya no eran suficientes para regir la vida en sociedad, por surgir nuevas situaciones que ellas no contemplaban, o por modificarse las ideas sociales que las fundamentaban.

Por ello, se hizo necesario complementar el *ius civile* de las XII Tablas con otras fuentes, como las leyes y plebiscitos. El derecho del pueblo romano se integraba por distintas fuentes como los edictos, constituciones y plebiscitos.

Entre las diversas fuentes de lo que fue el *ius civile* del pueblo romano, es necesario destacar lo que se puede denominar jurisprudencia, que consiste en el conjunto de las normas surgidas a partir de la resolución de casos concretos, que se tenían que aplicar posteriormente a nuevos casos iguales o similares.

En la actualidad, la jurisprudencia abarca las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, pero para la antigua Roma, se tiene que hacer una precisión relacionada con los romanos quienes llamaban prudentes o jurisprudentes a los estudiosos del derecho, y sus repuestas consistían en una fuente formal del derecho. Inclusive llegando en épocas posteriores a emitirse las leyes que regulaban qué juristas podían ser citados como autoridad ante los tribunales, estableciendo para el efecto jerarquías y criterios decisorios entre ellos. Este consiste en el sentido auténtico que tiene la jurisprudencia, en el derecho romano, como criterio decisorio de una controversia legal enunciada.



Ello, también tiene sus orígenes en algunas ideas de Aristóteles, para quien la prudencia consistía en la virtud auténtica de la razón práctica, o sea, en el hábito que se ejercita al tener que encontrar la solución más justa para un caso concreto. Para los romanos, la justicia y el derecho no eran cosas abstractas y teóricas de donde podían derivar aseveraciones lógicas y deductivas, sino asuntos prácticos en que tiene que buscarse una solución adecuada a la razón, la naturaleza y las diversas circunstancias concretas bajo examen.

“La importancia de los edictos de los magistrados, esencialmente de los pretores, radica en que mediante esa potestad normativa corrigieron y ampliaron grandemente el *ius civile*, integrando de esa manera el cuerpo normativo, conocido como *ius honorarium* o derecho honorario, así llamado en atención a que los magistrados llevaban a cabo una carrera de cargos públicos conocida como *cursus honorum* o carrera de los honores”.⁴

El pretor que sucedía a otro en el cargo, podía fundamentar sus mismos edictos en los de sus sucesores, a la vez que dictar nuevos, acumulando con ello la experiencia mediante los años y las diversas épocas.

El derecho honorario no era formulado por un mismo hombre aplicando sus ideas personales, sino que era el resultado del conocimiento y de la experiencia de

⁴ *Ibid.* Pág. 95.



varios magistrados quienes mediante el tiempo iban sumando su prudencia jurídica.

- b) Edad Media: la influencia ideológica posterior a la Ilustración es la que hace pensar en la Edad Media como una etapa de oscurantismo, barbarie y retroceso, que la humanidad no ha podido superar, sino hasta descubrir la cultura clásica con el Renacimiento del Iluminismo y el cristianismo, o más concretamente la Iglesia Católica. El mismo nombre de la Edad Media indica la idea de una etapa entre las fases de importancia de la humanidad.

Ello, es únicamente verdad si se toma en consideración los siglos desde la caída del Imperio Romano de Occidente y la crisis obedeció a varios factores, entre los cuales y de modo relevante, el caos político surgido al destruirse las estructuras políticas y administrativas del Imperio Romano.

El crecimiento geográfico y político del Imperio Romano provocó una división territorial, en términos generales de Oriente y Occidente, inclusive llegando a disminuir la importancia de la misma ciudad de Roma, a tal punto que la capital del Imperio se tuvo que trasladar a la ciudad oriental.

“Pero, en Oriente se logró la preservación del cultivo de las artes y de las ciencias, y los filósofos y árabes se dedicaron al estudio del pensamiento de Aristóteles y de las ciencias griegas. A finales del siglo XI, en la Universidad de Bolonia se



redescubrió el *corpus iuris civilis*, que se dedicaba al estudio dando origen a la escuela de los glosadores”.⁵

El renovado interés de Occidente por el derecho romano va al lado del redescubrimiento de los filósofos griegos. El cristianismo fue de importancia en el mundo jurídico medieval en muchos sentidos, a través del desarrollo del derecho canónico. De esa forma, en la Edad Media aparece otra conceptualización del derecho civil relacionada con el derecho romano.

- c) Tradiciones jurídicas de Occidente: el marco histórico, político y jurídico de la Edad Media ha dado lugar al surgimiento de lo que en la actualidad se considera una tradición jurídica occidental.

Por un parte, se consolida el *ius commune* romano y canónico, fondo sobre el cual se añaden los elementos jurídicos locales, de los cuales más adelante se llegarían a constituir los Estados nacionales. Por otra parte, se tiene que desarrollar un sistema jurídico que por una serie de factores geográficos y políticos no reciben tanta influencia del *ius commune* continental integrado por su derecho local.

- d) Codificación y desarrollos posteriores: después de la Edad Media, con el advenimiento del racionalismo cartesiano, cobró influencia jurídica el pensamiento

⁵ Planiol, Marcel. **Tratado elemental de derecho civil**. Pág. 56.



relacionado en el cual era posible descubrir normas racionales e inmutables que fueran la base lógica de un ordenamiento de validez perpetua.

Dicho pensamiento, al lado de otras influencias filosóficas y jurídicas, contribuyó al fenómeno de la codificación, que buscaba ordenar materialmente las normas jurídicas de manera clara y sistemática, facilitando con ello, el manejo de la normativa mediante la promulgación de normas jurídicas que se plasmaran para el jurista.

La aspiración racionalista de validez universal que inspiraba la codificación fue la productora de que varios países adoptaran el Código Civil de Napoleón, a veces sin siquiera traducirlo de su original.

Una de las discusiones de mayor importancia de la codificación fue justamente que tenía que darse en ella a las costumbres jurídicas locales de los pueblos que recibirían la aplicabilidad de los nuevos códigos.

Más adelante, las luchas sociales surgidas por motivo de la industrialización, movidas por la idea de la intervención del Estado y la ideología socialista, hacen aparecer una nueva rama del derecho que busca tutelar al trabajador como sujeto de derecho, entendido en el contexto propio de la relación económico-jurídica con su empleador o patrono que se denomina derecho del trabajo.

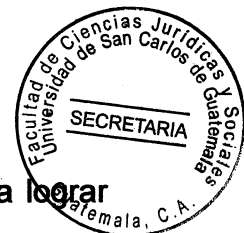


- e) El derecho civil en Guatemala: la sociedad guatemalteca aparece como República independiente en 1847, durante el gobierno de Rafael Carrera. Anteriormente, como Estado formaba parte de la República Federal de Centroamérica, que a su vez integraba un territorio llamado Capitanía General de Guatemala, abarcando todo el istmo, previo a su independencia.

Como parte política de España, Guatemala se reguló jurídicamente por las leyes españolas, entre las cuales destacan las Siete Partidas y el Fuero Real, que se remontaban al siglo XIII. Desde antes de la Independencia, ya la Constitución de Cádiz había previsto la formación de códigos legales. Los vaivenes políticos de la época impidieron arribar a esta meta, y la sustitución de las antiguas leyes españolas por códigos nacionales.

Fue hasta 1877, bajo el gobierno de Justo Rufino Barrios que Guatemala promulgó su primer Código Civil y su correspondiente Código Procesal o de enjuiciamiento, que algunos estudiosos tomaron en consideración como una adaptación del Código Civil del Perú del año 1852.

Ese código estuvo vigente hasta ser parcialmente cambiado por el Código Civil del año 1933, aunque en 1926 había sufrido amplias reformas. El Código del año 1933 no reguló el derecho de obligaciones, debido a que paralelamente se proyectaba cambiarlo por uno nuevo, unificado obligaciones mercantiles y civiles, el cual nunca llegó a ser promulgado.



De esa forma, los Códigos de 1877 y 1933 rigieron en materia civil, hasta ~~lograr~~ promulgarse el Código Civil actualmente en vigor de 1963. Debido a un cambio en la sistemática adoptada por los códigos entre el de 1877 y el de 1933 no se tiene que pensar en que el de 1877 fue persistente en estar vigente, debido a que la totalidad de las figuras que en él se regulaban fueron trasladadas al Libro relacionado con los derechos reales en el Código de 1933.

Desde la perspectiva del realismo jurídico muchas materias del derecho civil guatemalteco ya no se encuentran reguladas por la legislación, sino por el criterio a veces bastante arbitrario de oficinas públicas como el Archivo General de Protocolos.

1.5. Relación del derecho civil con otras disciplinas jurídicas

Entre las distintas ramas del derecho existe una estrecha relación, debido a que todas son pertenecientes al mismo tronco. Esa relación resulta lógica tomando en consideración el principio de la unidad del derecho, que realmente es un todo integrado por distintas ramas.

Al derecho civil se le puede definir como aquella rama del derecho privado que tiene por finalidad la regulación de los atributos de las personas físicas o morales, así como organizar jurídicamente a la familia y al patrimonio, determinando las relaciones de orden económico entre los particulares, que no tengan contenido mercantil, agrario u obrero.



Tomando en consideración que dentro del seno del derecho, el mismo sea público o privado, se han venido destacando como ramas autónomas, respectivamente, el derecho mercantil, el derecho del trabajo y el derecho agrario, tomando en consideración que en el derecho civil se regulan todas las relaciones entre los particulares que no sean comerciales, agrarias u obreras.

“En la organización legal del patrimonio y de las relaciones que se originan entre particulares en razón de los derechos reales y personales, el derecho civil se encarga únicamente de la regulación de los vínculos que aun teniendo contenido económico no sean de naturaleza comercial, obrera o agraria”.⁶

En relación a ello, cabe indicar que habiéndose separado estas ramas del derecho civil, ésta ya no comprenden íntegramente la reglamentación de todas las relaciones patrimoniales entre los particulares.

En primer lugar, se tienen que presentar los vínculos que se establecen entre los comerciantes y que derivan de los actos mercantiles, dando con ello origen a una estructura jurídica conocida como derecho mercantil.

Posteriormente, por virtud de las relaciones que se originan entre los trabajadores y los patronos mediante un contrato laboral, resultó necesario crear una rama especial que

⁶ Rojina Villegas, Rafael. **Derecho civil mexicano**. Pág. 90.



derogando algunos principios del derecho civil, principalmente el de la autonomía de la voluntad, pudiera tutelar a la clase trabajadora.

Aun cuando en el fondo las relaciones derivadas del contrato de trabajo son relaciones entre acreedor y deudor, y por ello deberían quedar comprendidas en la teoría general de las obligaciones con sus modalidades especiales en la regulación de prestación de servicios, se consideró que no era conveniente aplicar el antiguo sistema civil, con su libertad de contratación, al régimen jurídico del contrato de trabajo en todas sus manifestaciones, de lo anterior, surge la necesidad de una rama especial que con el carácter de sistema imperativo tutelara en beneficio de los derechos de los trabajadores y reconociese las consecuencias de esta materia, por lo que surge de esa forma el derecho del trabajo.

Además, la existencia de grandes latifundios y la privación de comunidades de vida agrícola de las tierras y aguas necesarias para su subsistencia, motivó la necesidad de un derecho que, separándose de la organización jurídica de la propiedad ordinaria, resguardara eficientemente la propiedad agrícola y, sobre todo estableciera los medios necesarios para la restitución de las tierras.



CAPÍTULO II

2. El parentesco

Es referente a los vínculos, reconocidos jurídicamente entre los integrantes de una familia. Las fuentes del parentesco son el matrimonio, la filiación y la adopción. En relación a las clases de parentesco, el matrimonio es fuente del parentesco por afinidad; la filiación, por consanguinidad, y el parentesco civil, por la adopción.

Es de importancia indicar que los efectos del parentesco están reguladas en la legislación civil, tomando en consideración el tipo de parentesco que existe entre los integrantes de la familia.

2.1. Conceptualización

“El parentesco es referente a los vínculos que están reconocidos jurídicamente, entre los integrantes de una familia. Dicha relación se tiene que organizar en líneas, medirse en grados y tiene como características la de ser general, permanente y abstracta”.⁷

Consiste en el vínculo jurídico entre dos personas con motivo de la consanguinidad, del matrimonio o bien de la adopción. Al ser legalmente reconocida esta relación se generan tanto derechos como obligaciones entre los integrantes de la familia o parientes.

⁷ Pérez Duarte, Alicia Elena. **Derecho civil**. Pág. 44.

2.2. Fuentes

Consiste en la relación legal que nace entre las personas que descienden de un progenitor común. Las fuentes de este parentesco son el matrimonio, la filiación y la adopción. El matrimonio es fuente del parentesco por afinidad; la filiación, por consanguinidad, y el parentesco civil, por la adopción.

2.3. Clases de parentesco

Existen tres líneas de parentesco:

- a) **Por consanguinidad:** este parentesco existe entre las personas que descienden de un tronco común. En virtud de los avances tecnológicos y científicos, en la actualidad se regula el parentesco consanguíneo que existe entre el hijo producto de la reproducción asistida y los cónyuges y concubinos que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitor o progenitores, pero no crea parentesco alguno entre el donante y el hijo concebido por la donación de las células germinales, en el proceso de producción asistida.

“El parentesco por consanguinidad se equipara igualmente a los vínculos que nacen de la adopción plena entre el adoptado, el o los adoptantes y los parientes de éstos, como si fuera hijo consanguíneo, se trata de la adopción plena”.⁸

⁸ Baqueiro Rojas, Edgar. **Derecho civil**. Pág. 22.



- b) **Por afinidad:** el parentesco de esta clase es el que nace por el matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus correspondientes parientes consanguíneos.
- c) **Civil:** es el que se adquiere debido a la celebración de una adopción simple. El parentesco se genera entre la familia originaria del adoptado, e igualmente entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado.

2.4. Relación de parentesco

Puede ser en:

- a) **Grados:** "El parentesco por consanguinidad y afinidad se tiene que establecer en líneas y grados. El grado se forma por las generaciones de ascendientes y descendientes".⁹
- b) **Líneas:** son varios los grados que forman lo que se denomina la línea del parentesco. Existen distintos tipos de líneas del parentesco:
- b.1.) **Recta:** se encuentra integrada por la serie de grados entre las personas que descienden unas de otras. En ésta los grados se cuentan por el número de generaciones existentes, o por el de las personas excluyendo al progenitor.

⁹ Belluscio, Augusto César. **Derecho de familia.** Pág. 88.



b.2.) Transversal: se encuentra integrada por una serie de grados entre las personas que sin descender unas de otras, son provenientes de un mismo progenitor o tronco común.

En la misma, los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra, o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo, nuevamente al progenitor o tronco común.

b.3.) Ascendente: es la que relaciona a una persona con su progenitor o tronco del cual es procedente.

b.4.) Descendente: es aquella que relaciona al progenitor con los que de él descienden.

La misma línea recta es ascendente o descendente dependiendo del familiar a partir del cual se tiene que establecer la relación de parentesco. La línea recta es ascendente de los hijos o nietos respecto de los padres o abuelos. La línea recta es descendente de los padres o abuelos respecto a los hijos o nietos y bisnietos.

“La línea transversal ascendente entre sobrinos y tíos y es descendente entre tíos y sobrinos. Es igual cuando los parientes son pertenecientes a la misma generación como

sucede con los hermanos y primos de una misma generación; y es desigual, cuando la distancia generacional entre los parientes es distinta".¹⁰

El parentesco permite el establecimiento del orden en virtud de la cercanía, como consecuencia de la cual los parientes pueden efectivamente exigir o deberán cumplir derechos y obligaciones, respectivamente, derivados de la filiación, o bien establecer los casos en los cuales se generan prohibiciones, como sucede con el matrimonio o la adopción.

2.5. Efectos

A consecuencia del parentesco se logran establecer entre los integrantes de la familia, una serie de derechos y obligaciones que los resguardan.

- a) Parentesco por afinidad: esta clase de parentesco únicamente se encargaba del establecimiento de prohibiciones o de limitaciones en relación a la realización de las actuaciones jurídicas o de su intervención en ellos.
- b) Parentesco por consanguinidad: los derechos y obligaciones que nacen de este tipo de parentesco son los relativos a los alimentos, la sucesión legítima, el ejercicio de la patria potestad, la tutela legítima y prohibiciones.

¹⁰ Bonnecase, Julián. **Tratado elemental de derecho civil**. Pág. 66.



- c) Parentesco civil: se establecen iguales derechos, obligaciones y prohibiciones que en el parentesco por consanguinidad, pero únicamente entre el o los adoptantes y el adoptado.

2.6. Familia y parentesco

Históricamente, a través de la alianza matrimonial se constituye la institución familiar como un grupo a los fines de la procreación y crianza de la niñez. De esa manera, los integrantes de la familia suelen establecer relaciones de convivencia conjunta conformando un grupo doméstico u hogar con una complementariedad múltiple a diversos propósitos. O sea, que aquella institución denominada familia se ubica en un lugar central y necesario de la cultura en relación a la reproducción social, sustentando su continuidad.

La historia de la especie humana cuenta con un aspecto universal, en el sentido de que todas las sociedades tienen familias y existen relaciones sociales de parentesco, que son aquellas bastante amplias que enmarcan la institución familiar, regulando para el efecto las relaciones entre parientes.

En la actual sociedad moderna, la familia y el parentesco se presentan fragmentados y experimentan una situación de crisis. En la sociedad guatemalteca, la familia y el parentesco se organizan a partir de elementos bastante simples, habitualmente con familias bien restringidas y formas de parentesco no reguladas.



Por lo general, en otras sociedades, las formas de familia son mucho más elaboradas y una diferencia bastante importante es que su integración y existencia a lo largo de la vida, consiste en un asunto no únicamente de los cónyuges sino de grupos de parentesco mayores.

Son habitualmente los parientes quienes organizan los matrimonios. En la historia, la importancia del parentesco se ha mostrado en sociedades de diversas clases, así como en sociedades no clasistas.

2.7. Relaciones de parentesco

“Las relaciones de parentesco se construyen a partir de los vínculos de descendencia entre padres e hijos y madres e hijos y de afinidad creadas en el matrimonio. En una sociedad con fuerte organización del parentesco, se integran grupos y redes mayores que condicionan el comportamiento familiar, fijando la forma y con quién puede un individuo contraer matrimonio y a quién pertenecen los hijos nacidos de esa unión”.¹¹

De esa forma, las relaciones de parentesco implican el control social de la sexualidad orientada a la identificación y ubicación parental. Se constituye la identidad de los hijos al nacer a partir de sus vínculos de filiación a algunos de sus ascendientes o a todos ellos. La filiación se puede establecer a partir del padre, del padre del padre; o a partir de la madre, de la madre de la madre. Esas diferencias de parientes, se encuentran asociadas

¹¹ Ramos Pazos, René. **Derecho de familia**. Pág. 80.



a la idea de tener que compartir lazos consanguíneos y tienen que asociarse a diversos propósitos y a la herencia.

Existen sociedades en las que se consideran dos líneas simultáneamente y a la herencia. También, hay sociedades en las que se toma en consideración una compleja distinción de actividades o sistemas bilineales. Es bastante frecuente que en estos sistemas parentales, la noción de padre no remita a un mismo individuo sino a una clase de ellos. En bastante común que los nombres dados a los parientes concuerden con la importancia de la distinción que se hace de los mismos.

2.8. Familia y sociedad moderna

En la sociedad moderna hubo un proceso histórico de simplificación e independencia de las formas matrimoniales y familiares del conjunto del parentesco más amplio. Las reglas de control matrimonial y de la descendencia pasaron a ser de carácter individual, por un lado y por otro, así como a depender de normas generales de la sociedad.

Desde los mismos comienzos de la sociedad moderna capitalista, el modelo de familia ideal monogámica patriarcal, únicamente pudo cumplirse de hecho en los sectores de la aristocracia y sectores medios altos. En la masa de sectores subordinados, las mujeres y los niños integraban parte privilegiada de la fuerza de trabajo en fábricas, servicios y comercios.



En dichos sectores, habían muchas familias conformadas por la mujer y los hijos, dada la gran inestabilidad laboral y residencial que contribuía a la desintegración familiar, siendo también frecuente la conformación de familias extensas, en base a matrimonios o la mujer y sus hijos conviviendo con abuelos y otros hermanos.

Diversos son los factores que conducen a la reformulación de las familias en la sociedad, siendo los mismos los siguientes:

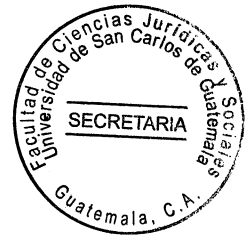
- a) La igualdad entre sexos, fruto del avance de los sectores ciudadanos, la demanda de trabajo femenino y las luchas feministas.
- b) La escisión entre matrimonio como grupo de convivencia y la familia como grupo reproductivo, derivado de la existencia de hogares matrimoniales o unipersonales.
- c) El avance de la idea de las libertades de género como determinante de los vínculos matrimoniales y familiares, al lado del avance de diversos movimientos. En la actualidad, en el país se puede observar dentro del marco de la ley en lo relacionado con la igualdad de género.
- d) La escisión entre matrimonio y familia.
- e) Las uniones libres no formalizadas.

- f) El avance de la tecnología y los servicios sociales en la vida.
- g) El acelerado avance tecnológico y del mundo simbólico en el conjunto de las transformaciones sociales que antes se lograban controlar más en el seno de las familias.
- h) La flexibilidad jurídica de los vínculos matrimoniales y familiares.

“Esos cambios quieren decir una separación parcial entre los hogares como una unidad residencial. Existe coincidencia en indicar que más allá de los cambios sociales, se mantiene un imperativo fundamental en lo relacionado a tener que asegurar una estructura familiar suficiente para brindar protección y socialización a la nueva generación. Además, se puede claramente observar en el transcurso del siglo XX, que todo cambio hacia la eventual dilución o fragmentación familiar ha llevado a la nueva disposición de roles y funciones con la finalidad de cumplir determinados objetivos”.¹²

Se han ensayado diversas formas alternativas con éxito circunstancial o restringido, como el traspaso al Estado de las funciones familiares privadas que ha tenido un desarrollo bastante amplio.

¹² **ibid.** Pág. 96.



CAPÍTULO II

3. La adopción

“Jurídicamente, se comprende por adopción o filiación adoptiva al acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre una o dos personas, de manera que se establece entre ellas una relación de paternidad o maternidad”.¹³

La Ley de Adopciones Decreto número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Objeto y ámbito de aplicación. El objeto de la presente ley es regular la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo”.

Originalmente, la adopción se veía como un acto de caridad. En la actualidad, la adopción consiste en una solución para que los menores de edad puedan volver a tener una familia y las parejas o personas solicitantes que quieran tener hijos y no puedan por cualquier motivo, puedan vivir y disfrutar la experiencia de la paternidad. Previo a adoptar, tiene que existir un proceso de reflexión. Además, dada la función de protección al menor a que responde, se tienen que asumir las obligaciones de cuidar al adoptado.

El Artículo 2 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

¹³ Palomar Lagomarsin, Juan Carlos. **Adopción de menores de edad**. Pág. 70.

- a. **Adopción:** institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona.
- b. **Adopción internacional:** aquella en la que un niño con residencia legal en Guatemala va a ser trasladado a un país de recepción.
- c. **Adopción nacional:** aquella en la que adoptante y adoptado son residentes legales habituales en Guatemala.
- d. **Adoptabilidad:** declaración judicial dictada por un juez de la niñez y la adolescencia, que se realiza luego de un proceso que examina los aspectos sociales, psicológicos y médicos del niño y se establece la imposibilidad de la reunificación de éste con su familia. Tiene como objetivo primordial la restitución del derecho a una familia y el desarrollo integral del niño.
- e. **Adoptante:** es la persona que por medio de los procedimientos legales adopta una persona hijo de otra, con la finalidad de otorgarle todos los derechos y beneficios que nuestra Constitución Política otorga a los hijos biológicos.
- f. **Familia ampliada:** es la que comprende a todas las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad con el adoptado que no sean sus padres o hermanos, y a otras personas que mantengan con él una relación equiparable a la relación familiar de acuerdo a la práctica, usos y costumbres nacionales y comunitarias.
- g. **Familia biológica:** comprende a los padres y hermanos del adoptado.



- h. **Hogar temporal: comprende a aquellas personas que no siendo familia biológica o ampliada, reciban a un niño en su hogar en forma temporal, durante el tiempo que dure el proceso de adopción.**
- i. **Seguimiento de la adopción: es la evaluación de la adecuada adaptación y desarrollo del niño adoptado con respecto a la nueva familia y entorno social”.**

Los tipos de adopción están regulados en el Artículo 9 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala: “Tipos de adopción. La adopción podrá ser:

- a. **Nacional.**
- b. **Internacional.**

La adopción nacional tendrá siempre derecho preferente, la adopción internacional procederá subsidiariamente, sólo después de haberse constatado y examinado adecuadamente las posibilidades de una adopción nacional.

De conformidad con lo establecido en el Convenio de la Haya sobre la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, cualquier autoridad competente que intervenga en el proceso de adopción deberá actuar apegada al principio de celeridad, en beneficio del interés superior del niño”.

Las prohibiciones de los tipos de adopción están reguladas en el Artículo 10 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala: “Prohibiciones. La adopción es una institución social de protección, por lo que se prohíbe:



- a. La obtención de beneficios indebidos, materiales o de otra clase, para las personas, instituciones y autoridades involucradas en el proceso de adopción, incluyendo a los familiares de los grados de ley del adoptante o del adoptado.
- b. A los padres biológicos o representantes legales del niño, disponer expresamente quién adoptará a su hijo o hija, salvo que se trate del hijo del cónyuge o conviviente o de la familia sustituta que previamente lo ha albergado.
- c. A los padres adoptivos disponer de los órganos y tejidos del adoptado para fines ilícitos.
- d. A las personas que participan en el proceso de adopción tener relación de cualquier clase con las entidades privadas y organismos acreditados extranjeros que se dedican al cuidado de los niños declarados en estado de adoptabilidad.
- e. Que el consentimiento para la adopción sea otorgado por una persona menor de edad, padre o madre, sin autorización judicial.
- f. Que los potenciales padres adoptivos tengan cualquier tipo de contacto con los padres del niño o con cualquier persona que puedan influenciar en el consentimiento de la persona, autoridad o institución involucrada en el proceso de adopción, se exceptúan los casos en que los adoptantes sean familiares dentro de los grados de ley del adoptado.
- g. Que los padres biológicos otorguen el consentimiento para la adopción antes del nacimiento del niño y que tal consentimiento sea otorgado antes de las seis semanas de nacido el niño”.

Los expedientes donde se descubra alguna de las prohibiciones anteriores se suspenderán inmediatamente y no se autorizará la adopción, sin perjuicio de certificar lo



conducente en materia penal si la acción en sí misma es constitutiva de delito o falta. La autoridad correspondiente deberá iniciar de oficio el proceso de protección para el niño”.

3.1. Conceptualización

La adopción es el vínculo filial creado por el derecho y en la actualidad existe el reconocimiento y regulación de cuatro tipos de adopción: simple, plena, internacional y la realizada por extranjeros.

El trámite para celebrar las adopciones tiene que llevarse a cabo ante el juez de lo familiar o de primera instancia, y quedará concluido en el momento en que cause ejecutoria la resolución del juez que conozca la causa, en el procedimiento correspondiente.

Se reconoce como una de las figuras del derecho de familia más antiguas y cuyos objetivos han cambiado con el tiempo, pudiéndose afirmar que el fin primordial ha sido el de consolidar la familia. La misma, como otras instituciones de los pueblos antiguos, tenían la finalidad de proporcionar descendencia a quien no la tenía o había fallecido sin hijos, logrando de esa manera la permanencia del grupo familiar mediante la respectiva transmisión del nombre, patrimonio y religión.

“La adopción consiste en el estado jurídico a través del cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos, los deberes y derechos inherentes a

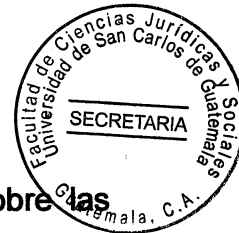
la relación paterno-filial existente. La adopción, consiste en el vínculo filial creado por el derecho”.¹⁴

3.2. Principios fundamentales

Son los siguientes:

- a) En todos los casos de adopción se tienen que considerar preferentes los intereses del adoptado sobre los de los adoptantes.
- b) El que adopta tendrá respecto a la persona y los bienes del adoptado, los mismos derechos que tienen los padres en relación a las personas y los bienes de los hijos.
- c) El adoptante o los adoptantes darán nombre y sus apellidos al adoptado.
- d) Cuando se lleve a cabo un procedimiento de adopción, en todo momento tiene que asegurarse para seguridad del menor de edad en el interés superior de la infancia que:
 - d.1.) Las personas y entidades cuyo consentimiento se requiera para la adopción, han sido debidamente asesoradas e informadas por la autoridad competente, pudiendo

¹⁴ Sánchez Márquez, Ricardo. **Derecho civil, las personas y la familia**. Pág. 121.



- ser el sistema o consejo nacional, estatal o municipal de la familia, sobre las consecuencias legales de la adopción y del consentimiento otorgado, en este último caso, sobre las consecuencias de la ruptura de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen.
- d.2.) El consentimiento ha sido otorgado libre de vicios, ante cualquier persona, como se indicó antes, previa asesoría, y por escrito ratificando ante el juez que conozca del procedimiento de adopción. En el caso que medie urgencia, ante el agente del Ministerio Público, el cual tiene que entregar al juez el documento en que consta el consentimiento y la causa de la urgencia.
- d.3.) Asegurarse que en el consentimiento para la adopción no ha existido pago o compensación alguna.
- d.4.) El adoptante o los adoptantes, de acuerdo al caso, han recibido por parte de la autoridad competente, ya sea el sistema o consejo nacional, estatal o municipal de la familia, la debida asesoría y capacitación sobre los alcances afectivos y jurídicos de la adopción.
- d.5.) Cuando sea la madre que ha alumbrado al menor la que otorgue el consentimiento para la adopción, lo proporcione por lo menos veinte días después del nacimiento de su hijo.



- d.6.) En el caso de las madres menores de edad, no emancipadas, el consentimiento otorgado se haga de acuerdo a lo establecido legalmente, es decir, con el consentimiento de aquellos que ejercen la patria potestad o la tutela.
- d.7.) Las autoridades velen y provean al menor sujeto a adopción, un hogar y condiciones para desarrollarse integralmente, con calidad de vida y en un medio familiar armonioso y saludable.
- d.8.) Desde la solicitud, durante el trámite y hasta que éste concluya, el o los adoptantes deben probar que gozan de salud física y emocional para el cumplimiento de las funciones que el ejercicio de la maternidad y paternidad que existen.
- d.9.) El trámite que tienen que celebrar las adopciones tiene que llevarse a cabo ante el juez de lo familiar o de primera instancia del lugar en que resida el o los adoptantes.
- d.10.) El trámite de adopción quedará concluido en el momento que cause ejecutorio la resolución del juez que conoce de la causa, en el procedimiento correspondiente.
- e) El trámite para la celebración de las adopciones tiene que llevarse a cabo ante el juez de lo familiar o de primera instancia del lugar en que resida el o los adoptantes.

- f) El trámite de adopción quedará concluido en el momento que cause ejecutoria la resolución del juez que conoce de la causa, en el procedimiento respectivo.
- g) El juez que apruebe y resuelva sobre la adopción, remitirá una copia de las actuaciones en el procedimiento y de la resolución al juez del registro civil para que levante las actas correspondientes.
- h) El sistema o consejo nacional, estatal o municipal de la familia que lo considere pertinente, podrá solicitar al juez que conozca del proceso de adopción, otorgue en forma temporal la custodia del futuro adoptado a los adoptantes, para lo cual éstos deberán hacer cubierto todos los requisitos de ley. El juez tiene que resolver de plano. La custodia otorgada en los términos anteriores puede revocarse por el juez que la otorgó, a petición fundada del agente del Ministerio Público o del sistema o consejo estatal o municipal de la familia. En la actualidad, existe el reconocimiento y regulación de cuatro tipos de adopción que son: la simple, la plena, la internacional y la realizada por extranjeros.

3.3. Sujetos

Los sujetos que pueden ser adoptados están regulados en el Artículo 12 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala: “Podrán ser adoptados:

- a. El niño, niña o adolescente huérfano o desamparado.

- b. El niño, niña o adolescente que en sentencia firme se le haya declarado vulnerado su derecho de familia.
- c. Los niños, niñas y adolescentes cuyos padres biológicos hayan perdido en sentencia firme la patria potestad que sobre ellos ejercían.
- d. El niño, niña o adolescente cuyos padres biológicos hayan expresado voluntariamente su deseo de darlo en adopción.
- e. El hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes, en cuyo caso ambos padres biológicos deberán prestar su consentimiento, salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad.
- f. El mayor de edad, si manifiesta expresamente su consentimiento, en igual forma podrá ser adoptado el mayor de edad con incapacidad civil, con el expreso consentimiento de quién ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.

Se procurará que los hermanos susceptibles de ser adoptados no sean separados antes y durante el proceso de adopción y que sean adoptados por la misma familia, salvo razones justificadas que atiendan a su interés superior determinado por la Autoridad Central”.

El Artículo 13 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Podrán adoptar el hombre y la mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho declarada de conformidad con la legislación guatemalteca, siempre que los dos estén conformes en considerar como hijo al adoptado. Podrán adoptar las personas solteras cuando así lo exija el interés superior del niño. Cuando el adoptante será el tutor del adoptado, únicamente procederá la adopción cuando hayan sido aprobadas las



cuentas de la tutela y siempre que el adoptante cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos en esta ley”.

3.4. Clasificación

- a) Adopción simple: es la adopción que regula el nexo por el que se establece un vínculo de filiación entre el adoptado y el adoptante o los adoptantes y da origen al parentesco denominado civil o también denominado adopción simple.

“La adopción simple es aquella que reconoce al menor como hijo legítimo del adoptante, y en la que la relación de parentesco sólo se establece entre el adoptante y el adoptado; esto es, el menor adoptado no tiene ningún vínculo con los parientes de la persona o personas que lo adoptan. Es aquella en la que transfiere la patria potestad, así como la custodia personal. Únicamente origina vínculos jurídicos entre el adoptante”.¹⁵

El adoptado conserva su filiación original y los derechos que de ella deriven, pero por cuanto hace al padre de sangre o quien ejerce originariamente la patria potestad se establece una excepción, ya que el ejercicio de ésta será suspendida para pasar al adoptante. Claro, la patria potestad o la tutela se pueden retornar por quienes la ejercían originalmente si se produce la muerte del adoptante o se sanciona a este último con algunas de las modalidades de pérdida de la misma.

¹⁵ **ibid.** Pág. 125.



Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción simple, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante, pero si éste se encuentra casado o se casare con alguno de los progenitores del adoptado, la patria potestad se ejercerá por ambos cónyuges.

En dichos términos, como consecuencia de la subsistencia de la filiación original, el adoptado puede, en primer lugar y así lo desea, conservar su apellido original y agregarlo al apellido adoptante; en segundo lugar, en caso de encontrarse en extrema pobreza o desamparado, puede solicitar alimentos de sus parientes consanguíneos; en tercer lugar, está en posibilidad de heredarlos, y finalmente tendría el único impedimento relativo a la posibilidad de contraer matrimonio, derivado del parentesco que persiste en virtud de su filiación natural.

“El adoptado podrá solicitar la revocación de la adopción simple dentro del año siguiente a su mayoría de edad, o a la fecha que ha desaparecido la incapacidad. Ello, tiene su fundamento en la posibilidad de que el menor no contara con la posibilidad de elegir respecto de la adopción; o en que tampoco tenga la aptitud para entender los alcances de estos hechos, sobre todo lo jurídicos, o bien porque no resultaba benéfica la adopción para el adoptado, a criterio de aquellos que se encontraban autorizados por la ley para impugnarla, por lo que en un momento dado no se les puede obligar, si no lo desean, a continuar con una familia y



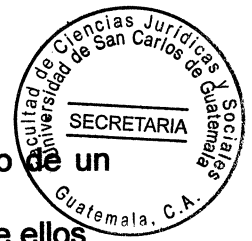
parentesco no deseados o convenientes para el sano desarrollo del menor del incapaz".¹⁶

En dicho sentido, es de importancia hacer mención que de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, existe la obligación de tomar en cuenta la opinión del niño, en todos aquellos casos en que se lesione su situación o sus derechos mediante una resolución judicial.

Esta clase de adopción se puede revocar:

- a.1.) Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, se oirá a las personas que otorgaron su consentimiento, cuando su domicilio sea conocido. A falta de éstas, se oirá al Ministerio Público. En el caso de que exista acuerdo para la revocación de la adopción, el juez la decretará, siempre que estime que es conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado.
- a.2.) Por ingratitud del adoptado, se considera ingrato al adoptado si comete algún delito doloso contra la persona, la honra, bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes; o cuando el adoptado formula denuncia o querrela contra el adoptante o los adoptantes, por algún delito, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge o la persona que

¹⁶ Ibid. Pág. 150.



viva con él, como si lo fuere, de sus ascendientes o sus descendientes o de un incapaz de que sea tutor el adoptado, aun cuando no haya parentesco entre ellos.

- a.3.) Por alguna de las causas que para la pérdida de la patria potestad establece la legislación.
- b) La adopción plena: es una práctica que ya se encuentra establecida en varios países del mundo, debido a que es la que más se ajusta a proveer, proteger y garantizar el derecho del menor a una familia, por cuanto a su integración social, familiar, su desarrollo integral y su calidad de vida, tomando en consideración a la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en materia de Adopción de Menores, y la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. El adoptado por adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

La adopción plena requiere:

- b.1.) Que se haga una solicitud por parte de un adoptante, hombre o mujer solteros, o por parte de los adoptantes, sean un hombre y una mujer casados o que vivan en concubinato y que tengan un hogar y convivencia en común.



- b.2.) En algunos Estados se señala que los adoptantes, en el caso de los matrimonios y el concubinato, deben tener por lo menos determinada cantidad de años de casados al momento del inicio del trámite.
- b.3.) Que los adoptantes tengan los medios suficientes para proveer debidamente a la subsistencia, la educación y el cuidado del menor, menores o incapaces que se trate de adoptar, de acuerdo con las condiciones y circunstancias de los adoptantes.
- b.4.) Que la adopción sea benéfica para el menor, menores o incapaces que trata de adoptarse atendiendo a sus intereses.
- b.5.) Que el o los adoptantes sean personas aptas y adecuadas para la adopción.
- b.6.) Deberán consentir la adopción en sus respectivos casos. En todo caso, el juez que conozca del caso deberá garantizar el derecho de audiencia y defensa de los parientes que tengan bajo su custodia al menor.
- b.7.) Cuando el tutor o el Ministerio Público se oponga a la misma, deberán expresar la causa en que se funde su oposición, la que el juez calificará tomando en consideración los intereses del menor.



b.8.) El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de la tutela.

3.5. Deberes y obligaciones

“La adopción plena otorga al adoptado, al adoptante o los adoptantes y a los parientes de éste o éstos, los mismos derechos, deberes y obligaciones que el parentesco por consanguinidad y afinidad”.¹⁷

La misma, implica la extinción de los vínculos jurídicos con la familia de origen, excepto en aquello que se refiere a los impedimentos para el matrimonio y para la sucesión legítima en su beneficio.

Además, es irrevocable una vez que se haya dictado resolución que la otorga y que ésta causa ejecutoria, a excepción en lo relacionado con los efectos de la patria potestad, la cual se puede perder, limitar o suspender por las causas establecidas legalmente.

Únicamente cuando el adoptado tenga la mayoría de edad, puede conocer sus antecedentes familiares y las autoridades le asegurarán el acceso a esa información, e igualmente para efectos del impedimento para contraer matrimonio. En caso de que deseara conocer esta información durante la minoría de edad, deberá contar con el consentimiento del o de los adoptantes.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 161.



A excepción que la adopción se lleve a cabo por parejas unidas en matrimonio o en concubinato, no puede una persona ser adoptada simultáneamente por varios adoptantes; pero sí, sucesivamente, cuando el adoptante o adoptantes anteriores hubieren fallecido.

3.6. Capacidad

Se encuentra regulada en el Artículo 13 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala: “Podrán adoptar el hombre y la mujer unidos en matrimonio o en unión de hecho declarada de conformidad con la legislación guatemalteca, siempre que los dos estén conformes en considerar como hijo al adoptado. Podrán adoptar las personas solteras cuando así lo exija el interés superior del niño. Cuando el adoptante sea el tutor del adoptado, únicamente procederá la adopción cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela y siempre que el adoptante cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos en esta ley”.

El Artículo 14 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Idoneidad del adoptante. Los sujetos que de conformidad con el Artículo anterior soliciten adoptar a un niño, niña o adolescente deberán tener una diferencia de edad con el adoptado no menor de veinte años, poseer las calidades de ley y cualidades morales y socioculturales, así como aptitudes que permitan el desarrollo pleno del niño, niña o adolescente.



La idoneidad es la declaratoria por medio de la cual se certifica que los futuros padres adoptantes son considerados capaces e idóneos para asegurar de un modo permanente y satisfactorio el cuidado, respeto y desarrollo integral del niño. La idoneidad se establece mediante un proceso de valoración que incluye un estudio psicosocial que abarca aspectos legales, económicos, psicológicos, médicos, sociales y personales para comprobar no solo que la futura familia adoptante es idónea sino también sus motivaciones y expectativas al desear adoptar”.

Las excepciones para adoptar están reguladas en el Artículo 15 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala: “No será necesaria la obtención de Certificado de Idoneidad:

- a. Cuando la adopción sea de un mayor de edad.
- b. Cuando la adopción sea del hijo o hija de uno de los cónyuges o unidos de hecho o de la familia que previamente lo ha albergado”.

El Artículo 14 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Impedimentos para adoptar. Tienen impedimento para adoptar:

- a. Quienes padezcan de enfermedades físicas, trastornos mentales y de la personalidad, que representen un riesgo a la salud, vida, integridad y pleno desarrollo del niño, niña o adolescente.
- b. Quienes padezcan dependencia física o psicológica de medicamentos que no hayan sido prescritas por facultativo y cualquier otra sustancia adictiva.



- c. Quienes hayan sido condenados por delitos que atenten contra la vida, la integridad física, sexual y la libertad de las personas.
- d. Uno de los cónyuges o unidos del hecho sin el consentimiento expreso del otro.
- e. El tutor y el protutor, además de los requisitos del Artículo trece, que no hayan rendido cuentas de la tutela ni entregado los bienes del niño, niña o incapaz.
- f. Los padres que hubiesen perdido la patria potestad o se les hubiese declarado separados o suspendidos de la misma, mientras ésta no haya sido restablecida por juez competente”.

3.7. Requisitos

El Artículo 40 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Requisitos que deberán presentar los solicitantes nacionales. Los requisitos que deberán presentar los solicitantes nacionales para iniciar el proceso de adopción son los siguientes:

- a. Solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones.
- b. Certificación de partida de nacimiento y del asiento de su registro de identificación.
- c. Carencia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes.
- d. Certificación de partida de nacimiento de los solicitantes o de la unión de hecho cuando este fuera del caso, emitida por el Registro correspondiente.
- e. Constancia de empleo o ingresos económicos del o los solicitantes.



- f. **Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes conviven con ellos.**
- g. **Fotografías recientes de los solicitantes”.**

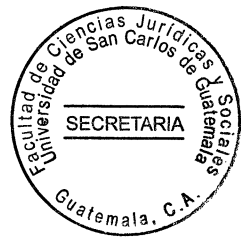
Los requisitos para el tutor o protutor están regulados en el Artículo 41 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala: “Si el solicitante hubiere sido tutor del niño, además de los requisitos anteriores y los contemplados en la presente ley, deberá presentar certificación de que fueron aprobadas sus cuentas de liquidación y que los bienes del niño fueron entregados”.

El Artículo 42 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Requisitos que deberán presentar los solicitantes extranjeros. Los requisitos que deberán presentar los solicitantes extranjeros para iniciar el proceso de adopción son los siguientes:

- a. **Solicitud que contenga nombre completo de los solicitantes, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y lugar para recibir notificaciones.**
- b. **Mandato especial judicial a favor de una persona que pueda representarlo en Guatemala.**
- c. **Fotocopia legalizada de los documentos que acredite su identificación personal.**
- d. **Certificación de la partida de nacimiento extendida por autoridad competente.**
- e. **Carencia de antecedentes penales de cada uno de los solicitantes emitidos por la autoridad correspondiente de su país.**



- f. **Certificación de la partida de nacimiento de los solicitantes o de unión de hecho emitido por la autoridad correspondiente de su país.**
- g. **Constancia de empleo o ingresos económicos de los solicitantes.**
- h. **Certificación médica de salud física y mental de los solicitantes y de quienes convivieron ellos.**
- i. **Fotografías recientes de los solicitantes.**
- j. **Certificado de haber acudido y concluido el proceso de orientación o su equivalente ante la autoridad central en su país de origen.**
- k. **Certificado de idoneidad emitido por la Autoridad Central o su homólogo en el país de origen del o lo solicitantes”.**



CAPÍTULO IV

4. Falta de control legal de las condiciones de vida de los menores de edad en los procesos de adopción

La adopción permite la promoción del desarrollo familiar y socio-afectivo mediante una medida estable y definitiva. A nivel jurídico, se tienen que extinguir los anteriores vínculos de la niñez y se llega a producir una equiparación completa en derecho con los vínculos de la filiación natural.

4.1. Características y vivencias comunes

Los padres y las madres que han pasado por el proceso de adopción tienen una serie de características y vivencias comunes que pueden llegar a influir en la relación que se establezca con el hijo o hija.

- a) Han pasado anteriormente por un proceso de pérdidas complejo que han tenido que elaborar para el favorecimiento de una vinculación positiva con el menor de edad. En los casos de infertilidad han vivido la pérdida del embarazo, de poder engendrar un hijo y verlo nacer; en función de la edad, renuncia a desarrollar funciones parentales en los primeros meses de vida; continuidad de la herencia genética familiar.

- b) Han vivido un duro proceso de espera, incertidumbre y tensión que abarca un proceso de valoración de su idoneidad como padres adoptantes, la espera para la llegada del niño o niña, el momento del primer encuentro, que en la mayoría de las ocasiones no habrá respondido a sus expectativas por la posible reacción del hijo o hija, poca información del niño o debido al seguimiento posterior de los profesionales.
- c) Tienen un desconocimiento previo de los menores, tanto en lo que respecta a sus antecedentes genéticos como también de sus vivencias, lo cual dificulta que puedan claramente interpretar las conductas del hijo o de la hija.
- d) Existe un posible sentimiento a sentirse cuestionados, teniendo para el efecto que demostrar su capacidad para educar a un niño. Ello, puede hacer, que en determinadas ocasiones tengan más dificultad para poder pedir ayuda.
- e) Visibilidad de la adopción debido a posibles diferencias físicas notorias entre los diversos miembros.
- f) No cuentan con referentes cercanos con quienes puedan identificarse.
- g) Durante el proceso parental tienen que gestionar además de las características de las labores educativas de cualquier niño o niña, algunas particulares de este proceso: integración o adaptación mutua, la reparación de posibles daños,

secuelas, retrasos y trastornos que hayan sido provocados por la historia del hijo o hija.

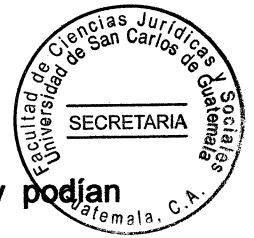
4.2. Proceso de adaptación

Una vez el hijo o hija se encuentra con su nueva familia, se produce un proceso de adaptación a la nueva situación. No en todos los casos tiene lugar de igual manera y su duración va a encontrarse bajo la dependencia de su historia previa, de la profundidad de sus heridas emocionales, de sus necesidades y de la capacidad y recursos para dar respuesta a esas situaciones.

Con la finalidad de que los padres y las madres puedan responder de manera adecuada a las necesidades del hijo o hija, es esencial que se conozca a fondo como funciona ese proceso, para que se puedan interpretar adecuadamente sus necesidades y conductas y así poder responder a ellas de manera correcta.

Por parte del hijo o hija se debe tomar en consideración lo siguiente:

- a) La adopción implica un cambio de importancia para la vida debido a que ellos han tenido una historia anterior definida por una relación con distintas personas, posiblemente con familiares biológicos, una residencia en la cual se han habituado y otras variables posibles, etc.



“La adopción implica dejar por un lado ese entorno que se conocía y **podían** predecir, rompiendo esas relaciones, motivo por el cual el cambio tiene que ser positivo para ellos. El proceso de adaptación va a estar bajo la dependencia en gran parte, de la historia anterior al hijo o hija y de los recursos que se tienen como padres”.¹⁸

- b) El hijo o hija viene con una experiencia anterior en la mayoría de los casos dolosa, con experiencias de abandono, institucionalización y posibles malos tratos o vivencias traumáticas.

Esas experiencias han conllevado a una vivencia de carencias efectivas, apego, inseguridad y falta de estimulación que, sin lugar a dudas, ha influido de manera importante en su desarrollo, personalidad, comportamientos, actitud, forma de percibir el mundo y en las relaciones con los demás.

- c) El hecho de que no haya tenido figuras de apego que respondieran a sus necesidades básicas, le ha llevado al desarrollo de un apego de inseguridad, que implica que ha vivido y percibe el mundo con un lugar inseguro y amenazante en el que no se puede ni confiar en las personas que le rodean ni esperar nada con sentimientos de soledad y desamparo. La forma de superar este apego inseguro es desarrollando una relación con su nueva familia, que les permitirá aprender a

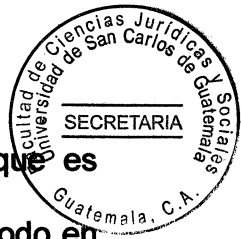
¹⁸ Rojina. **Op. Cit.** Pág. 105.

confiar, vivir experiencias positivas y seguras, y en definitiva, desarrollarse de forma sana y positiva.

- d) El hijo o hija trae consigo heridas emocionales de importancia que se tienen que expresar mediante comportamientos difíciles. Estos comportamientos serán su manera de expresarse del daño que han recibido y sus sentimientos de inconformidad. Su proceso para superarlas lesionarán a la dinámica y convivencia familiar.
- e) La reparación de estas heridas va a implicar una gran dedicación por parte del niño y de su nueva familia.

En la medida de lo que sea posible, es esencial conocer cómo han sido esas experiencias previas ya que es lo que va a permitir comprender de mejor manera sus consecuencias y va también a facilitar, por ende, la labor de reparación. Durante este proceso, es de importancia la revelación de los orígenes y la gestión de esta historia previa.

- f) En la nueva situación los cambios a los que tendrá que hacer frente el hijo o hija en su breve período de tiempo son varios y pueden generarle inseguridad y desconcierto y son: cambio de cultura, un entorno familiar nuevo y un nuevo entorno escolar con exigencias muchas veces por encima de sus capacidades.



- g) La necesidad de cambio, adaptación e integración que tiene la niñez que es adoptada hace que su capacidad de aprendizaje sea bien elevada, sobre todo en lo relacionado para poder desenvolverse en su nueva vida.

4.3. Fases del proceso de adaptación

Es de importancia tener conocimiento de la forma en la cual se puede desarrollar el proceso de adaptación, debido a que en muchos de los casos su significado puede ser el adverso al que los padres y madres puedan percibir. De manera general, este proceso puede llegar a evolucionar de la siguiente forma:

- a) En un primer momento el hijo o la hija se tienen que esforzar por agradar y caer bien en su nueva familia, por obedecer, para que sus padres les acepten y puedan formar parte de la familia, por lo que, todo parecerá que está funcionando de perfección. El trato es bastante agradable, se muestra maduro y autosuficiente, pudiendo parecer que dicha adaptación ya se ha llevado a cabo.

Al mismo tiempo, existe una exploración de todas las posibilidades de su entorno y de las figuras de referencia para comprobar la confianza existente en los adultos que le rodean y si se encuentra en un lugar completamente seguro, que no se le va a abandonar otra vez. Cuando se haya comprobado que puede confiar en ellos, se tiene que comenzar a construir una relación de apego seguro.



- b) En un segundo momento cuando comienza a confiar en los adultos que le rodean, es cuando inicia a manifestar su malestar, recordando sus vivencias y conflictos anteriores, mediante un empeoramiento de su comportamiento.

De esa manera, inicia a presentares el niño verdadero, que se encuentra dañado emocionalmente. Es de importancia el conocimiento del sentido y la necesidad de esta fase, para que los padres y madres no interpreten erróneamente las conductas del niño.

Justamente la confianza que el niño siente en ese momento es lo que permite que pueda expresar claramente sus sentimientos y heridas, las cuales han sido producidas por sus mismas vivencias, mediante este tipo de conductas que los padres y madres deben comprender.

Por ello, se tiene que ser consciente que lo indicado es una señal de que la adaptación e integración evolucionan positivamente, teniendo una actitud paciente.

- c) En un tercer momento como manifestación de esa evolución y avance, pudiéndose producir regresiones que buscan la reparación y satisfacción de las necesidades primarias que no hayan sido satisfechas con anterioridad en un entorno en el cual el niño o niña comienza a sentirse seguro. Los padres también tienen que adaptarse a su hijo o hija, así como a sus características, dificultades y necesidades. Ello, es lo que genera en la mayoría de ocasiones ansiedad, estrés,



miedo e inseguridad ante la posibilidad de no saber afrontarlo y a no saber dar una respuesta a sus necesidades.

En un breve tiempo, se tienen que desarrollar capacidades de formación sin un proceso anterior y con una dedicación completa. El proceso para responder a sus necesidades y heridas emocionales es bastante costoso y complejo.

4.4. Características y necesidades del niño adoptado

“Cada niño o niña que ha sido adoptado es distinto, tiene su misma personalidad y ha tenido su propia vida. Pero, en la mayoría de los casos han vivido una historia previa parecida, con experiencias y recuerdos específicos, lo cual ha generado consecuencias y características o comportamientos habituales bastante comunes, especialmente durante los primeros años de su nuevo entorno y por ende tienen que superar algunos retos comunes”.¹⁹

De manera general, se puede decir que han vivido en un entorno que no ha respondido a sus necesidades y que ha dificultado grandemente su desarrollo, por lo cual se han ido generando diversas carencias. Ello, ha conllevado consecuencias y necesidades.

De manera concreta, algunas de las situaciones comunes que han vivido son las siguientes:

¹⁹ Abeliuk Manasevich, René. **La adopción y sus efectos**. Pág. 30.

- a) Vivencias de abandono, experiencias traumáticas y desprotección: posibles entornos de violencia, malos tratos, aislamiento social, padres que no han sido capaces de ejercer su parentesco.
- b) Estancias prolongadas en instituciones: masificadas con pocos recursos que generan diversas carencias afectivas, psíquicas y físicas. Dependerá de cada institución y de cómo se encuentre organizada, pero, en general, se puede establecer que el ambiente suele ser estructurado y rígido, así como fundamentado en las normas jurídicas y en la disciplina, ofrece poca estimulación y el trato hacia los niños y niñas es indiferenciado, es decir, menos individualizado y organizado en función de las necesidades grupales.

El personal de las instituciones varía con bastante frecuencia, tanto por un sistema de turno como porque puedan dejar de laborar en el mismo, por lo que pueden haber sido atendidos por muchas personas pero difícilmente de manera individualizada.

En la medida en la cual hayan tenido un trato más personalizado, su desarrollo afectivo será mejor. Por otra parte, es bien difícil que hayan tenido cosas propias que les pertenecieran y tienen dificultades para jugar y relacionarse entre sí, ya que para que esto tenga lugar han tenido que ser previamente cuidados, atendidos y respetados. Por ello, muchos han vivido sentimientos de soledad y aislamiento y han tenido que consolarse solos y adquirir hábitos para sobrevivir en ese entorno.

- c) **Pérdidas emocionales y afectivas:** con sus figuras de referencia iniciales, con las personas con las que se han relacionado posteriormente, del mundo que conocían y podían predecir. En primer lugar, la separación de su madre biológica con la que, de una forma u otra, puede haber empezado a establecer un vínculo que la orientara y le diera seguridad. Posteriormente, sufren la pérdida de las personas que los han cuidado en la institución, que, aunque haya sido insuficiente, es su punto de referencia y lo que conocen. Esas pérdidas les hacen sentirse inseguros, desorientados y perdidos.

Esas vivencias y experiencias van a ser generadoras de distintos secuelas que se pueden expresar de diferentes formas y que van a influir de forma decisiva en la manera en que se adaptarán e integrarán en su nuevo entorno, en sus expectativas y sus conductas.

Dependerán de la edad de adopción y de su historia previa, de las capacidades del menor y del contexto que encuentra después de la adopción. Cuanto más difíciles y prolongadas fueron sus experiencias es más difícil la recuperación posterior.

Esas consecuencias son:

- a) **No han tenido unas figuras de referencia estables y significativas:** que les hayan dado un afecto incondicional y una atención exclusiva y personalizada, que hayan atendido a sus necesidades, que les hayan apoyado y dado apoyo



emocionalmente. Es decir, no han tenido a nadie que haya comprendido, anticipado, atendido y contenido sus necesidades. Por ello, no se ha podido desarrollar un vínculo afectivo estable y tiene un apego inseguro.

El apego es el fundamento afectivo que tiene lugar en la primera etapa de la vida de un niño y consiste en la relación que se establece con sus figuras de referencia a partir de que éstas respondan a sus necesidades y de las sensaciones de proximidad física, experiencias y sentimientos de afecto, aceptación incondicional, confianza, seguridad, pertenencia y disponibilidad.

Esa relación permite que el niño tenga una imagen interna de estas figuras como estables y disponibles, lo que le servirá como fundamento de seguridad para explorar su entorno físico y social y relacionarse con los demás. Por ello, el apego es esencial para que sea capaz de crecer y vincularse de forma positiva con otras personas.

“En función de cómo se hayan satisfecho las necesidades básicas a partir de este primer vínculo, el apego puede ser seguro o inseguro. Para que el niño tenga un apego seguro necesitará de figuras de referencia estables que respondan a sus necesidades, lo que permitirá que construya un sentimiento de pertenencia, desarrolle recursos emocionales y sociales para expresar sus deseos, sea capaz de dar y recibir a los otros”.²⁰

²⁰ **Ibid.** Pág. 180.



Por el contrario, un niño con un apego inseguro manifestará dificultades para vincularse de forma positiva con los demás ya que tendrá problemas de seguridad y autoestima, desconfianza e inseguridad hacia los demás, problemas de autocontrol, dificultad para comprender la realidad.

Todo ello, lesionará su desarrollo social, emocional, cognitivo, aprendizaje, en los distintos entornos. Ello, debido a sus vivencias previas y a la falta de este vínculo temprano, los niños y niñas que han sido adoptados han desarrollado atiendan a sus necesidades básicas para poder desarrollar de esa manera la confianza en sus figuras de referencia que le permita elaborar nuevos modelos relacionales.

- b) Tienen una baja autoestima: debido a que se sienten culpables y piensan que se merecían el abandono, que les abandonaron por no ser buenos. Por ello, les es difícil especificar sus cualidades, realizar las cosas por sí mismos, aunque intentan comportarse de forma correcta y ser obedientes. Tienen además dificultades para diferenciar lo que son de lo que hacen por lo que suelen reaccionar mal ante las críticas.
- c) Dificultades para relacionarse con el mundo: perciben el mundo con hostilidad. Ello, les ha llevado a ser inseguros y desconfiados.
- d) Tienen poco sentido de la realidad: por una parte, la percepción que tienen de sí mismos no se corresponde con la realidad, asumiendo más riesgos y peligros. Por



otra parte, se interpreta incorrectamente la realidad y les cuesta comprender los
dobles sentidos y se pueden generar equívocos. Su sentido del humor es bien
bajo.

- e) Tienen miedo al abandono y a lo desconocido: a los imprevistos, a los cambios y a toda situación nueva. Les cuesta manejar el estrés y reaccionan de forma brusca a los cambios en su entorno o en sus rutinas. Ello, es consecuencia de las pérdidas que han padecido de manera temprana de sus lugares de referencia.

- f) Tienen dificultades en sus relaciones sociales: la experiencia de las relaciones sociales no satisfactorias ha generado en ellos una actitud de desconfianza hacia los demás por lo que a pesar de que lo intentan, tienen mayores dificultades para relacionarse con sus iguales y pueden vivir situaciones de aislamiento y rechazo, lo cual dificulta también que se desarrollen habilidades sociales adecuadas. De esa manera, por sus respuestas emocionales negativas y por tener pocas habilidades de comunicación.

- g) Manifiestan diferentes indicadores de apego deficiente: por una parte, pueden llegar a necesitar la presencia constante de la figura de apego, tanto física como visual, debido a que pudieran pensar que si no está, es posible que se les abandone. Les cuesta así tener una representación segura de sus figuras de apego.

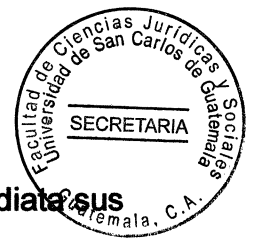
- h) Han desarrollado conductas de adaptación que, en la mayoría de ocasiones ~~no~~ son las adecuadas para el nuevo entorno. Muchas de ellas, están basadas en la supervivencia.

- i) Debido a sus secuelas emocionales, tienen dificultades para gestionar sus emociones: les cuesta identificar y manejar sus emociones, especialmente las negativas, reprimen además sus sentimientos, pudiendo ser sensibles o por el contrario, duros y resistentes al dolor.

- j) Necesitan llamar la atención con bastante frecuencia: debido a sus carencias afectivas, por lo que la reclaman, especialmente al principio. Les gusta ser protagonistas, y para el efecto, a veces controlan a las personas o situaciones, instrumentalizando las relaciones.

La inseguridad y el miedo a perder el afecto de sus nuevas figuras de referencia, dada su experiencia anterior, les llevan a necesitar de manera constante llamar la atención, empleando para el efecto recursos que les han servido hasta el momento, hasta que aprenden otros nuevos.

Por ende, estas conductas que pueden ser incomprensibles no tienen la intencionalidad de generar conflictos, sino de comprobar la fiabilidad de los nuevos vínculos en los nuevos entornos.



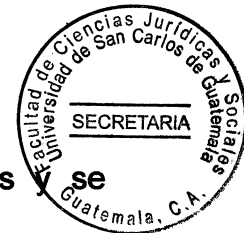
- k) **Tienen dificultades para controlarse: quieren satisfacerse de manera inmediata sus necesidades y deseos, les cuesta controlarlos y tienen miedo al rechazo. Su tolerancia a la frustración es baja, no reciben bien el no posponer sus deseos, ni las críticas. Por ello, explotan con mayor facilidad, tienen mayor número de ideas.**

- l) **Se cansan rápidamente: mostrando desapego por ellas y si quieren algo una vez que lo han conseguido ya no tienen interés por ello y olvidan, lo pierden, lo dan o lo rompen.**

- m) **No interiorizan las normas y los valores éticos con facilidad: lo que tiene valor es la realidad y aquello que satisface sus necesidades. A medida que vayan teniendo otros recursos alternativos estas conductas irán disminuyendo.**

- n) **Olvidan con frecuencia: bien sea debido a que están agobiados por un exceso de actividad o porque se distraen con otros estímulos. Por ello, les cuesta también más aprender a partir de la experiencia.**

- ñ) **Su desarrollo se ha visto limitado: por estas experiencias vitales previas que les han llevado a una situación de falta de estimulación y a una situación de vulnerabilidad. En muchos casos, pueden tener problemas neurológicos y físicos. Físicamente, al comienzo pueden presentar desnutrición. En relación a la evolución de su desarrollo, la edad cronológica puede no ser coincidente con su edad cognitiva y emocional.**



De esa manera, tienen progresos irregulares, avanzan en unas cosas y detienen en otras al mismo tiempo. Por ello, pueden aparecer dificultades de aprendizaje en el ámbito escolar. Se tiene que respetar así sus ritmos de aprendizaje y ser realistas con los objetivos. No se les puede comparar con niños de su edad en relación a capacidades y rendimiento.

- o) Han tenido poca estimulación lingüística: motivo por el cual tienen problemas de comunicación, lo cual aumenta con la necesidad de aprender un nuevo idioma. En el aprendizaje de este nuevo idioma, va a tener influencia el momento en el que tenga lugar la adopción. Si se lleva a cabo antes de los 2 años, en uno o dos años puede aprender el nuevo idioma sin grandes problemas.

Los que pueden presentar más dificultades son aquellos que fueron adoptados entre los 4 y 8 años. En general, las dificultades que pueden presentar son problemas para escuchar, procesar e integrar la información, interpretar, interiorización de conceptos y vocabulario muy pobre.

4.5. Necesidades del niño o niña adoptado

Las necesidades de los niños y niñas que han sido adoptados son distintas. Algunas serán compartidas con el resto de niños y niñas, otras serán consecuencia de las experiencias comunes que han tenido la mayoría de niños que han sido adoptados y otras serán específicas de su misma historia personal como el lugar donde han vivido, el

tipo de cuidados y relaciones personales que han tenido, si han tenido o no experiencias de maltratos, si el ambiente era más o menos desestructurado.

- a) **Necesidades fisiológicas-biológicas:** “Alimentación adecuada y equilibrada, vestido, sueño suficiente, higiene, respeto a sus horarios y ritmos biológicos, al descanso y el juego, atención de calidad, protección contra todo daño físico garantizando su seguridad, vivienda digna y un ambiente sano”.²¹

- b) **Necesidades afectivas:** amor y comprensión, vínculos afectivos seguros, sólidos y estables, aceptación incondicional, sentirse valiosos para el otro, seguridad emocional, contacto físico y expresiones de afecto, autonomía y límites. Es decir, el niño para el desarrollo armonioso y pleno de su personalidad tiene el derecho y la necesidad de crecer en el seno de una familia.

- c) **Necesidades cognitivas:** estimulación intelectual, hábitos saludables, refuerzo de sus progresos y logros, oportunidades para descubrir la realidad.

- d) **Necesidades socioculturales:** comunicación con los demás para expresar sus necesidades, deseos, sentimientos y pensamientos y recibir una respuesta adecuada, establecimiento de relaciones sociales eficientes tanto con adultos como con sus iguales, relaciones de respeto, dignidad y consideración, relaciones

²¹ Carrasco. Op. Cit. Pág. 210.



de cuidado y atención, necesidad de ser escuchados y de participación activamente en el entorno socio-cultural al que pertenecen.

- e) Valores: son los principios consistentes y coherentes, normas y límites claros a sus conductas.

4.6. Problemática que genera la falta de control legal de las condiciones de vida de los menores de edad en los procesos de adopción en Guatemala

El entorno familiar consiste en el primer espacio de socialización del ser humano. En el mismo, se proporciona protección, cuidados y recursos materiales. La familia como unidad social compleja, diversa y cultural en donde configuran los principales vínculos afectivos del ser humano consiste en el contexto de desarrollo por excelencia durante los primeros años de la vida de los seres humanos, debido a que cuando la familia asegura las condiciones de realización del ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes consiste en el mejor escenario para su desarrollo.

El procedimiento para que se pueda declarar la adopción se encuentra preceptuado en el Artículo 35 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala: "Concluido el procedimiento de protección de la niñez y adolescencia y habiéndose realizado las diligencias señaladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el juez según proceda, podrá dictar una sentencia que declara la violación del derecho a una familia de un niño y ordenará la restitución de dicho derecho

a través de la adopción. El juez de la niñez y la adolescencia en la misma resolución deberá declarar la adoptabilidad del niño y ordenará a la Autoridad Central que inicie el proceso de adopción. Para que proceda la declaración de adoptabilidad del niño, se debe establecer que:

- a. El niño tiene la necesidad de una familia adoptiva porque no puede ser cuidado o reinsertado en su familia biológica.
- b. El niño está en capacidad afectiva y médica de beneficiarse de la adopción.
- c. El niño es legalmente adoptable.
- d. Las personas, incluyendo al niño teniendo en cuenta su edad y grado de madurez, instituciones y autoridades involucradas, cuyo consentimiento se requiera para la adopción:
 - d.1. Han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen.
 - d.2. Han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito.
 - d.3. Los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados.
 - d.4. El consentimiento de la madre se ha dado únicamente después del nacimiento del niño”.



El Artículo 36 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Manifestación voluntaria de la adopción. Los padres biológicos que manifiesten voluntariamente su deseo de dar a un hijo en adopción, deberán acudir a la Autoridad Central para recibir el proceso de orientación correspondiente. Si ratifican su deseo de darlo en adopción la Autoridad Central deberá presentar al niño inmediatamente ante juez de niñez y adolescencia, para que éste inicie el proceso de protección de la niñez y la adolescencia y declara la adoptabilidad.

En estos casos además de ordenar la investigación que corresponde conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ordenará a la Autoridad Central la práctica de las siguientes diligencias:

- a. Realizar el proceso de orientación a los padres biológicos.
- b. Recabar las pruebas científicas idóneas y necesarias para establecer la filiación, entre ellas la de Ácido Desoxiribonucleico -ADN-.
- c. Tomar las impresiones dactilares de los padres biológicos y de impresiones palmares y plantares del niño.
- c. Evaluar los aspectos que el Equipo Multidisciplinario estime convenientes.

Los resultados de estas diligencias deberán ser presentados por el coordinador o Equipo Multidisciplinario estime convenientes.

Los resultados de estas diligencias deberán ser presentados por el coordinador o Equipo Multidisciplinario en la audiencia que para el efecto señale el juez”.

El Artículo 44 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Período de socialización. Previo al período de socialización los



adoptantes deberán presentar por escrito su aceptación expresa de la asignación del niño en un plazo no mayor de diez días luego de la notificación respectiva.

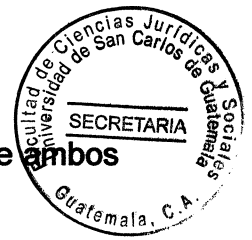
Recibida la aceptación por la Autoridad Central, ésta autorizará un período de convivencia y socialización de manera personal entre los solicitantes y el niño, no menor de cinco días hábiles, tanto en las adopciones nacionales como internacionales.

La Autoridad Central deberá informar al juez que se inició el período de convivencia y socialización”.

La Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 45: “Opinión del niño. Dos días después de concluido el período de socialización la Autoridad Central solicitará al niño, de acuerdo a su edad y madurez que ratifique su deseo de ser adoptado. El consentimiento del niño será dado o constatado por escrito”.

El Artículo 46 de la Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Informe de empatía. Al concluir el proceso de socialización y tomando en cuenta la opinión del niño, el Equipo Multidisciplinario emitirá dentro de los tres días siguientes, contados a partir del período de socialización su informe de empatía que señalará la calidad de la relación establecida entre los potenciales adoptantes y el adoptado”.

La Ley de Adopciones Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala señala en el Artículo 47: “Garantía migratoria. En caso de las adopciones internacionales



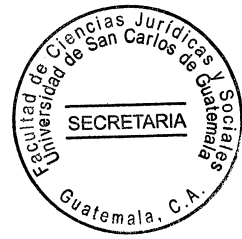
deberá constar por escrito dentro del expediente que las autoridades centrales de ambos Estados están de acuerdo en que se continúe con el procedimiento de adopción.

Se requerirá además el compromiso de la Autoridad Central u homólogo del país receptor de proporcionar toda la información que permita dar seguimiento al niño dado en adopción además deberán tomar las medidas necesarias para que el niño reciba la autorización de salida de Guatemala, así como de entrada y residencia permanente al Estado de recepción.

La Autoridad Central proveerá información completa y precisa del niño incluyendo el reporte de la procedencia de éste a la Autoridad Central del país receptor o a sus entes acreditados, a fin de que la Autoridad Central del país receptor haga la determinación de acuerdo con el Artículo 5 literal c) del Convenio de La Haya”.

De conformidad con la legislación guatemalteca, todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y no ser separados de la misma. A pesar de ello, existen diversas circunstancias adversas de orfandad, abandono infantil, conflicto armado y maltrato psicológico, entre otros.

Cuando la familia biológica no asume el cuidado y protección de sus menores de edad, es entonces cuando a través de un exhaustivo proceso administrativo que se le tiene que declarar al menor de edad adoptable. Es únicamente de esa forma en que la última medida de protección para el restablecimiento de los derechos es dotando al menor de edad de una familia, la cual deberá contar con un adecuado control legal en relación a las condiciones de vida de los menores de edad mientras dure el proceso de adopción.

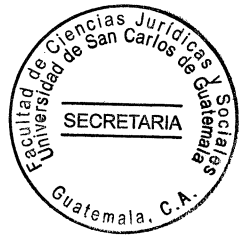


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es fundamental el establecimiento de la importancia de un control legal de las condiciones de vida de los menores de edad guatemaltecos en los procesos de adopción, siendo un tema de relevancia nacional, ya que la adopción es aquella que consiste en el acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre una o dos personas. En cada país, los requisitos para adoptar un niño son diferentes, existiendo determinados patrones para brindar este derecho únicamente a ciertas personas.

primer lugar, se encuentra la edad de los individuos adoptantes, debido a que existe una edad mínima que tiene que ser cumplida, ya que es necesario gozar de todos los derechos y estar en condiciones de cumplir con todas las obligaciones de un adulto para llevar adelante la responsabilidad que trae consigo la adopción.

Además, se tiene que verificar que el adoptante cuente con una residencia permanente en el país, siendo por todo ello, el proceso de adopción lento, existiendo la necesidad de atravesar por una serie de fases para demostrar que se cuenta con las aptitudes necesarias para afrontar la educación de un niño y la voluntad legítima de llevarlo a cabo. Es recomendable destacar que la ponente del trabajo de tesis busca indicar de forma categórica el conjunto de problemas que genera la falta de controles efectivos en los procesos de adopción, para con ello lograr que la niñez cuente con una condición de vida digna mientras espera ser asistido por una nueva familia adoptiva.





BIBLIOGRAFÍA

ABELIUK MANASEVICH, René. **La adopción y sus efectos.** 4ª. ed. Chile, Santiago: Ed. Jurídica, 1992.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar. **Derecho civil.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Harla, 1994.

BELLUSCIO, Augusto César. **Derecho de familia.** 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1979.

BERNANDINO CANTÓN, José Alberto. **Fundamentos de derecho civil.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1998.

BONNECASE, Julián. **Tratado elemental de derecho civil.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Harla, 1993.

CARRASCO PEREIRA, José Ángel. **Derecho civil.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1996.

DE PINA, Rafael. **Elementos de derecho civil mexicano.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1993.

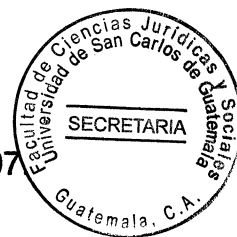
GARCÍA MAYNES, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1994.

PALOMAR LAGOMARSIN, Juan Carlos. **Adopción de menores de edad.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2001.

PÉREZ DUARTE, Alicia Elena. **Derecho civil.** 4ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1990.

PLANIOL, Marcel. **Tratado elemental de derecho civil.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Cajica, 1995.

QUINTANILLA GARCÍA, Miguel Ángel. **Lecciones de derecho civil.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Cárdenas, 2003.



RAMOS PAZOS, René. **Derecho de familia**. 2ª. ed. Chile, Santiago: Ed. Legal, 2007.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1986.

SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Ricardo. **Derecho civil, las personas y la familia**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Dykinson, 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Ley de Adopciones. Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, 1977.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.